

Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias
Resolución General N° 2.681
Consultas

¿Obtendrá un certificado de exención en el marco de la RG 2681 una entidad incorporada al Registro de Entidades Exentas (RG 1815) que no ha cumplimentado la obligación de presentar la DDJJ del Impuesto a las Ganancias ni la de la RG 4120?

Si, el control de cumplimiento fiscal se efectuará previo al vencimiento del certificado, oportunidad en la cual deberán subsanarse las inconsistencias detectadas para obtener su renovación.

¿Obtendrán el Certificado de Exención las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la RG 2681 no hubieran obtenido un F 709 o un F 709 (Nuevo Modelo)?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la RG 2681, las entidades que antes del 01/01/2010 posean un certificado F 409 o F 411 obtendrán un Certificado de Exención con vigencia por el ejercicio fiscal en curso y los dos inmediatos siguientes.

¿Deben efectuar algún trámite las entidades que obtengan un Certificado de Exención en el marco de la RG 2681, en virtud de lo establecido por el artículo 42 de la misma?

Aquellas entidades que al 31/12/2009 posean un certificado correspondiente a las RG 729 y 1815 vigente obtendrán un Certificado de Exención al amparo del artículo 42 de la RG 2681, a saber F 409, F 411, F 709, F 709 (Nuevo Modelo) y F 373, con vigencia por el ejercicio fiscal en curso y los dos inmediatos siguientes y no deberán efectuar trámite alguno hasta la etapa de su renovación. (Ver arts. 20 y ss. de la RG 2681).

En oportunidad de ejecutarse el proceso de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre los NOVENTA (90) y SESENTA (60) días corridos anteriores al vencimiento de los certificados, deberán constatar en la página web del organismo (www.afip.gob.ar) si se han detectado incumplimientos, en cuyo caso deberá subsanar los mismos hasta el último día del mes inmediato anterior al del vencimiento del certificado vigente, para obtener su renovación.

Por otra parte, deberán observar, de corresponder, los plazos y condiciones para la actualización de datos prevista en el artículo 14 de la RG 2681, en los casos en que se produzca alguna incorporación o modificación respecto de los datos declarados en la solicitud original, o en que se reciba un requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

¿Puede una entidad cuyo certificado de exención fue denegado durante la vigencia de la RG 1815 iniciar un nuevo trámite por el régimen de la RG 2681?

Las entidades que no hubieran obtenido el beneficio de la exención en el Impuesto a las Ganancias durante la vigencia de la RG 1815 se encuentran habilitadas para iniciar una nueva solicitud al amparo de la RG 2681, la cual será gestionada conforme los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que en ella se establecen, obteniendo, de corresponder, el Certificado de Exención pertinente.

¿Por qué no se incluyó el F 411 (Nuevo Modelo) en el artículo 42 de la RG 2681?

El formulario 411 disponible en la consulta del Registro de Entidades Exentas consigna por el error la leyenda “Nuevo Modelo” cuando en realidad debe referenciar solamente F 411, ello en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la RG 1815, este último sí incluido en el artículo 42 de la RG 2681.

¿Qué tratamiento se aplicará a los certificados denegados o revocados en el marco de la RG 1815 que a la fecha se encuentran con un recurso administrativo o judicial en trámite?

Los recursos administrativos o judiciales con motivo de una denegatoria o revocatoria de los certificados de exención solicitados en el marco de la RG 1815 serán resueltos por los jueces competentes y una vez recaída una resolución en los mismos se procederá, de corresponder, a emitir los certificados de exención pertinentes, no obstante lo cual, en virtud del efecto devolutivo de las resoluciones dictadas en los referidos trámites, las entidades no gozarán del beneficio de exención en el Impuesto a las Ganancias hasta tanto no quede firme el resultado de las vías recursivas planteadas.

¿Obtendrán aquellas entidades cuyos certificados de exención otorgados al amparo de la RG 1815 vencen hasta el 31/12/2009, inclusive, el reconocimiento del beneficio en el régimen de la RG 2681?

En virtud de lo establecido por el artículo 14 de la Resolución General N° 1.815, las entidades exentas que hubieran obtenido un certificado provisorio de exención (F 709) durante la vigencia de la Resolución General N° 729 o un F 709 (Nuevo Modelo) a plazo deberán solicitar hasta SESENTA (60) días hábiles administrativos anteriores al vencimiento del emitido previamente, mediante la presentación del formulario F. 373 para obtener la renovación del beneficio, de corresponder, a cuyo efecto se emitirá un nuevo F 709 (Nuevo Modelo) también a plazo.

La falta de presentación en el plazo que corresponda produce la pérdida automática del reconocimiento de la exención al vencimiento del certificado emitido, motivo por el cual aquellas entidades que no hubieran solicitado su renovación en los plazos establecidos no obtendrán un certificado conforme el régimen de la RG 2681 y deberán iniciar un nuevo trámite.

¿Cómo obtienen su Certificado de Exención aquellas entidades que no hubieran renovado en tiempo y forma los vencidos durante la vigencia de la RG 1815?

Aquellas entidades incorporadas al Registro de Entidades Exentas establecido por la RG 1815 que no hubieran presentado en los plazos establecidos el formulario 373 para su renovación, como consecuencia de lo cual hubieran perdido en beneficio de exención frente al Impuesto a las Ganancias, podrán presentar una nueva solicitud conforme los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que en ella se establecen, obteniendo, de corresponder, un nuevo Certificado de Exención al amparo de la RG 2681, a partir de su entrada en vigencia, o bien presentar un F 699, en cuyo caso deberán cumplimentar lo dispuesto en el artículo 43 de la RG 2681.

¿Cómo obtienen las entidades incluidas en el Registro de Entidades Exentas (RG 1815) el nuevo certificado emitido al amparo de la RG 2681?

A partir del 01/01/2010 las entidades comprendidas en el artículo 42 de la RG 2681, esto es aquellas que a la fecha de entrada en vigencia posean un certificado de exención vigente emitido en el marco de lo establecido por las Resoluciones Generales N° 729 y N° 1.815 podrán imprimir el nuevo certificado ingresando con calve fiscal en la página web institucional (www.afip.gob.ar) al servicio “Certificado de Exención – Impuesto a las Ganancias”.

¿Qué documentación solicitarán las dependencias para la tramitación del Certificado de Exención?

Las áreas con competencia en la resolución de solicitudes de exención de impuestos solicitarán la totalidad de la documentación consignada en el Anexo I de la RG 2681. Sin perjuicio de ello, y en virtud de las facultades otorgadas a los funcionarios intervinientes, las áreas podrán requerir cualquier otra documentación necesaria para evaluar la procedencia del reconocimiento bajo análisis.

¿Cómo debe interpretarse el alta en el Impuesto a las Ganancias establecida en el inciso b) del artículo 3° de la RG 2681?

En oportunidad de gestionar su inscripción ante la AFIP, las entidades exentas, cualquiera fuera su tipo, deberán solicitar el alta en el Impuesto a las Ganancias, sin perjuicio de la inmediata solicitud del beneficio de la exención, conforme los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que establece la RG 2681, a los efectos de obtener, de corresponder, el Certificado pertinente.

Con relación a los controles para su renovación, se aclara que la condición de exentos frente al Impuesto a las Ganancias importará el debido cumplimiento de dicha obligación.

¿Puede una institución religiosa que no se encuentra inscripta ante la Secretaría de Culto de la Nación tramitar su exención en el Impuesto a las Ganancias para gozar de los referidos beneficios?

El artículo 7° de la RG 2681 en su inciso e) establece que las instituciones religiosas, incluidos los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, inscriptas en los registros existentes en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación podrán solicitar su exención mediante un trámite simplificado.

Sin perjuicio de ello, aquellas instituciones religiosas que no se encontraran inscriptas ante la referida Secretaría o su inscripción se encontrara en trámite, podrán solicitar el beneficio mediante el régimen general contemplado en los arts. 4 y ss. de la RG 2681.

¿En que situaciones no resulta necesario presentar el aplicativo para gestionar el Certificado de Exención previsto en la RG 2681?

El aplicativo previsto por la RG 2681 debe ser presentado para iniciar el trámite únicamente por aquellas entidades no comprendidas en el Régimen Simplificado que solicitan su exención ante el Impuesto a las Ganancias, incluso las que hubieran perdido en beneficio por caducidad, revocatoria o falta de renovación.

No deberán presentar el mismo aquellas entidades que hubieran obtenido su Certificado de Exención al amparo del artículo 42 de la RG 2681, en tanto en mismo se mantenga vigente ni siquiera en oportunidad de su renovación.

Las entidades comprendidas en el artículo 42, correspondientes al Régimen General, sólo a los efectos de “modificar o ampliar el encuadre del beneficio invocado” o “actualizar los datos” deberán presentar el aplicativo en los casos en que se produzca alguna incorporación o modificación respecto de los datos declarados en la solicitud original, o en que se reciba un requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme lo establecido en el artículo 14 de la RG 2681.

¿Deben las entidades comprendidas en el inciso i) del artículo 7° de la RG 2681, menos de DOCE (12) meses de actividad desde la solicitud del trámite de exención, efectuar alguna presentación en el Régimen General al vencimiento del Certificado obtenido?

Conforme lo establecido en el inciso i) del artículo 7° de la RG 2681, los contribuyentes no incluidos en los incisos anteriores que, a la fecha de presentación de la solicitud, registren menos de DOCE (12) meses de actividad contados desde la fecha de inscripción, conforme a las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 10, sus modificatorias y complementarias, y N° 2.337, solicitarán el certificado de exención -con carácter de excepción- mediante un trámite simplificado.

Obtenido el certificado de exención, la renovación de los mismos se realizará anualmente, en forma automática, mediante la utilización de un sistema diseñado con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, proceso que se ejecutará entre los NOVENTA (90) y SESENTA (60) días corridos anteriores al vencimiento de los certificados vigentes, sin que la entidad debe validar su exención con la presentación establecida para los contribuyentes del Régimen General.

No obstante ello, las entidades comprendidas en el inciso i) del artículo 7°, correspondientes al Régimen Simplificado, deberán a los efectos de “modificar o ampliar el encuadre del beneficio invocado” o “actualizar los datos” presentar el aplicativo en los casos en que se produzca alguna incorporación o modificación respecto de los datos declarados en la solicitud original, o en que se reciba un requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos, conforme lo establecido en el artículo 14 de la RG 2681.

¿Qué deben hacer las entidades que obtengan un Certificado de Exención al amparo de la RG 2681, ya sea en virtud de lo establecido en los artículos 42 y 43 o en caso de nuevas solicitudes, a los efectos de gestionar su renovación?

En oportunidad de ejecutarse el proceso de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre los NOVENTA (90) y SESENTA (60) días corridos anteriores al vencimiento de los certificados, deberán constatar en la página web del organismo (www.afip.gob.ar), accediendo con clave fiscal al servicio “Certificado de Exención – Impuesto a las Ganancias”, si se han detectado incumplimientos, en cuyo caso deberán subsanar los mismos hasta el último día del mes inmediato anterior al del vencimiento del certificado vigente, para obtener su renovación.

¿Cómo toma conocimiento la entidad de los incumplimientos que condicionan la renovación del certificado?

El proceso de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales para renovación de los certificados se ejecuta entre los NOVENTA (90) y SESENTA (60) días corridos anteriores al vencimiento de cada certificado.

A los efectos de tomar conocimientos de los resultados del referido proceso, las entidades deberán constatar en la página web del organismo (www.afip.gob.ar), accediendo con clave fiscal al servicio “Certificado de Exención – Impuesto a las Ganancias”, si se han detectado incumplimientos, en cuyo caso deberán subsanar los mismos hasta el último día del mes inmediato anterior al del vencimiento del certificado vigente, para obtener su renovación.

¿Qué debe hacer una entidad que solicitó su renovación en tiempo y forma, mediante la presentación del F 373, pero a la fecha de entrada en vigencia no obtuvo su Certificado de Exención (F 709 (Nuevo Modelo))?

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la RG 2681, las entidades que hubieran presentado un F 373 en el marco de lo establecido por la RG 1815 obtendrán un Certificado de Exención con una vigencia que comprenderá en ejercicio fiscal en curso y los dos inmediatos siguientes, sin necesidad de efectuar presentación alguna.

¿Comprende el Régimen Simplificado a las instituciones religiosas no católicas?

El artículo 7° de la RG 2681 en su inciso e) establece que las instituciones religiosas, incluidos los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, inscriptas en los registros existentes en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación podrán solicitar su exención mediante un trámite simplificado.

Cabe destacar que de la misma depende de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, a cuyo cargo se encuentra el Registro correspondiente a las instituciones religiosas no católicas.

¿Qué trámite deben cumplir las entidades que habiendo presentado un F 699 durante la vigencia de la RG 1815 no han obtenido al 31/12/2009 un F 409?

Conforme lo establecido por el artículo 43 de la RG 2681, las entidades que hubieran solicitado el reconocimiento de exención en el impuesto a las ganancias mediante la utilización del formulario N° 699 (Nuevo Modelo), y el mismo se encontrara en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general, serán incorporadas al presente régimen, a cuyo efecto deberán cumplimentar dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la citada fecha, las obligaciones establecidas en los artículos 4° a 10, a los efectos de obtener la admisibilidad formal prevista en el artículo 12 y, de corresponder, el Certificado de Exención pertinente.

El incumplimiento de dichas obligaciones dentro del plazo establecido será considerado como desistimiento de la solicitud, pudiendo la entidad realizar una nueva presentación.

¿Una institución religiosa que solicita el beneficio al amparo de los incisos e) y f) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias debe efectuarlo a través del Régimen Simplificado o el General?

Las entidades comprendidas en cualquiera de los supuestos del artículo 7° de la RG 2681 podrán gestionar el beneficio a través del Régimen Simplificado incluyendo la totalidad de incisos por los cuales solicita la exención en una única presentación.

De resultar necesario, el área competente podrá solicitar se aporte documentación adicional para su acreditación, mediante requerimiento cursado al efecto.

¿Cómo debe una entidad que hubiera perdido el beneficio durante la vigencia de la RG 1815 por falta de renovación en término presentar una nueva solicitud a partir de la entrada en vigencia de la RG 2681?

Las entidades que no hubieran obtenido un Certificado de Exención en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la RG 2681 deberán iniciar una nueva solicitud conforme los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones que establece la nueva RG, a los efectos de obtener, de corresponder, el Certificado pertinente, debiendo consignar como motivo del trámite “inscripción”.

¿Por qué no figura la condición de exento en el Impuesto a las Ganancias en la constancia de inscripción de la entidad?

Dado que la condición de exento en el impuesto a las ganancias por beneficios amparados por los incisos b), d), e), f), g) m) y r) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, se acredita por los certificados contemplados en la RG 1815 y a partir del 01/01/2010, en la RG 2681 y la correspondiente consulta a la página web del organismo (www.afip.gob.ar), la misma no figura en las constancias de inscripción de las entidades beneficiarias.

¿Puede asimilarse un centro de retirados de fuerzas de seguridad a los Centros de Jubilados a los efectos de gestionar su solicitud de exención mediante el Régimen Simplificado?

El inciso h) del artículo 7° de la RG 2681 establece que tramitarán la solicitud de exención por el Régimen Simplificado los Centros de Jubilados y Pensionados reconocidos por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en consecuencia de contar un centro de retirados con un reconocimiento por parte del referido Instituto, el certificado de exención podrá gestionarse por el trámite simplificado, debiendo en caso contrario aplicar el General.

¿Puede una entidad que solicita por primera vez su certificado de exención durante la vigencia de la RG 2681 obtener el beneficio por ejercicios fiscales anteriores a aquel en el cual inició el trámite?

En oportunidad de resolver la procedencia del beneficio, el juez administrativo interviniente evalúa el período por el cual procede otorgar el Certificado de Exención, pudiendo el mismo comprender ejercicios fiscales anteriores a aquel en el cual se inició la solicitud, situación esta que importará la constatación por los anteriores ejercicios fiscales comprendidos de todos los elementos de análisis para resolver el otorgamiento del beneficio.

¿Deben los institutos de vida consagrada gestionar el Certificado de Exención al amparo de la RG 2681, no obstante lo dispuesto en el Dto. 1092/97?

La RG 2681 y sus anteriores, reglamentan el artículo 34 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que dispone que la exención que establece el artículo 20, incisos b), d), e), f), g), m) y r) de la ley, se otorgará a pedido de los interesados, quienes con tal fin presentarán los estatutos o normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija la AFIP, motivo por el cual todos los sujetos amparados en el inciso e) del citado artículo deberán tramitar el Certificado de Exención a los efectos de acreditar los beneficios que la franquicia otorga.

¿Existe algún plazo en el cual una entidad exenta debe gestionar el Certificado de Exención?

No existe un plazo en el cual la entidad debe solicitar su Certificado de Exención pudiendo efectuarlo incluso en forma simultánea con su inscripción ante el Organismo.

No obstante ello, la tramitación con posterioridad al inicio de actividades importará la constatación por los anteriores ejercicios fiscales comprendidos de todos los elementos de análisis para resolver el otorgamiento del beneficio.

¿Qué ejercicios fiscales comprenderán los nuevos Certificados de Exención otorgados a partir de la entrada en vigencia de la RG 2681?

Conforme lo establecido por el artículo 17 de la RG 2681, los certificados de exención se otorgarán por períodos anuales, coincidentes con el ejercicio fiscal de la entidad, y producirán efectos a partir de la fecha de vigencia que el mismo establezca, en virtud del análisis que efectúe el juez administrativo competente.

El referido plazo podrá ser mayor a DOCE (12) meses en el caso de entidades que comiencen sus actividades en un mes distinto al de inicio de su ejercicio fiscal o que deban tramitar una nueva solicitud por falta de renovación de un certificado anterior.

Por otra parte, el artículo 42 dispone que con carácter de excepción, el certificado que se expida para las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general posean un certificado de reconocimiento vigente -Formularios Nros. 709, 709 (Nuevo Modelo), 411, 409 y 373- tramitado de acuerdo con lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 729 o N° 1.815, sus respectivas modificatorias y complementarias, comprenderá el ejercicio fiscal que se encuentre en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general y los DOS (2) ejercicios inmediatos siguientes, con la vigencia que le corresponda según el mes de cierre de la entidad.

En los supuestos comprendidos en el artículo 42, independientemente del vencimiento contenido en los formularios emitidos durante la vigencia de las RG 729 y 1815, la fecha de vigencia desde

será en todos los casos el 01/01/2010, en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la RG 2681 y se mantendrá hasta el último día del mes en el que la entidad cierre el segundo ejercicio inmediato al que se encuentra en curso al 01/01/2010.

En el caso de una entidad con mes de cierre 6, el certificado se otorgará por el período que va desde el 01/01/2010 hasta el 30/06/2012, comprendiendo los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, operando los controles de renovación entre el 01/04/2012 y el 30/04/2012.

¿Qué aplicativo debe usar una entidad religiosa para cumplimentar el régimen informativo de donaciones?

A los efectos de cumplimentar el régimen informativo de donaciones, conforme lo establecido en el artículo 36 de la RG 2681, los sujetos comprendidos en el artículo 27, entre ellos las instituciones religiosas, incluidos los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica, inscriptas en los registros existentes en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación, que actúen en carácter de donantes o donatarios deberán utilizar el programa aplicativo denominado "DONACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE - DONANTES Y DONATARIOS -Versión 1.0".

¿Una donación efectuada por una cámara a una fundación con que aplicativo se informa?

Conforme lo establecido por el inciso b) del artículo 36 de la RG 2681, los donantes -excepto las personas físicas que efectúen su donación con intervención de empleador- utilizarán el programa aplicativo del impuesto a las ganancias que corresponda según el tipo de sujeto de que se trate.

¿Introduce la RG 2681 alguna modificación para el cumplimiento del régimen informativo de donaciones?

La normativa contenida en el Título II – Donaciones a Entidades Exentas de la RG 2681 no introduce ninguna modificación con relación al articulado contenido en su similar 1815.

¿Debe cumplimentar una entidad exenta el régimen informativo de donaciones, mediante el aplicativo respectivo, aún cuando no hubiera recibido donaciones en el período?

Conforme lo establecido en el artículo 38 de la RG 2681, los donatarios deberán efectuar la presentación al régimen informativo de donaciones aún cuando no hubieren recibido donaciones durante el período a informar.

¿Obtendrán aquellas entidades cuyos certificados de exención otorgados al amparo de la RG 1815 vencen hasta el 31/12/2009, inclusive, el reconocimiento del beneficio en el régimen de la RG 2681?

En virtud de lo establecido por el artículo 14 de la RG 1.815, las entidades exentas que hubieran obtenido un certificado provisorio de exención (F 709) durante la vigencia de la RG 729 o un F 709 (Nuevo Modelo) a plazo deberán solicitar hasta SESENTA (60) días hábiles administrativos anteriores al vencimiento del emitido previamente, mediante la presentación del formulario F 373 para obtener la renovación del beneficio, de corresponder, a cuyo efecto se emitirá un nuevo F 709 (Nuevo Modelo) también a plazo.

La falta de presentación en el plazo que corresponda produce la pérdida automática del reconocimiento de la exención al vencimiento del certificado emitido, motivo por el cual aquellas entidades que no hubieran solicitado su renovación en los plazos establecidos no obtendrán un certificado conforme el régimen de la RG 2681 y deberán iniciar un nuevo trámite.